



E5516/2023



RESOLUCIÓN 3G/N° 22 \*31.05.2023

**MAT.: APRUEBA AJUSTE DE PRECIOS Y TOPE FINANCIERO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE REHABILITACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD Y SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO AÑO 2023.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, con relación a la letra b) del artículo 50; la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio de Salud y al FONASA, entre otros, les compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, el Fondo Nacional de Salud debe dar respuesta a la necesidad de nuestra población asegurada, portadores de discapacidades de origen neuro-músculo-esquelético, otorgando tratamientos de rehabilitación, ampliando así la Red de protección social en salud, a través de la complementariedad del sector público con el privado, motivo por el cual con fecha 02 de enero del año 2003 se suscribió un convenio entre la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado, los Servicios de Salud y el Fondo Nacional de Salud, aprobado por Resolución N° 16 de fecha de fecha 10 de febrero de 2003 del Ministerio de Salud y tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 03 de septiembre de 2003, y cuya última modificación se realizó a través de la Resolución N° 47 de fecha 08 de julio de 2021, tomada de razón con fecha 26 de julio de 2020.

3. Que, con fecha 01 de enero de 2023, se suscribió entre los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud y la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado un Ajuste de Precios, Tope Financiero y Modificación del Convenio de Rehabilitación, que debe ser aprobado por el respectivo Acto Administrativo.

4. Que por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales, dicho la siguiente;

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE** el Ajuste de Precios, Tope Financiero y Modificación del Convenio de Rehabilitación, suscrito por el Fondo Nacional de Salud, Servicios de Salud y la Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado año 2023, cuyo texto es del siguiente tenor literal:



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E357823/2023  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 15/06/2023  
RENE ANDRES MORALES ROJAS  
Contralor Regional



## **AJUSTE DE PRECIOS Y TOPE FINANCIERO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE REHABILITACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD Y SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**

En Santiago, 01 de enero de 2023, entre (1) los Servicios de Salud de Arica, Iquique, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso-San Antonio, Viña del Mar-Quillota, Aconcagua, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Concepción, Talcahuano, Bío-Bío, Arauco, Araucanía Sur, Araucanía Norte, Valdivia, Osorno, , del Reloncaví, Chiloé (ex Llanquihue- Chiloé- Palena), Aysén, Magallanes, Metropolitano Occidente, Metropolitano Norte, Metropolitano Sur, Metropolitano Central y Metropolitano Sur Oriente, todos representados en este acto por el Subsecretario de Redes Asistenciales don **FERNANDO ARAOS DATTOLI**, cédula de identidad N° 15.938.961-8, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, calle Mac-Iver N° 541, comuna de Santiago, en adelante, "**los Servicios de Salud**", (2) el Fondo Nacional de Salud, representado por su Director Nacional, don **CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA**, cédula de identidad N° 8.804.969-1, con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en adelante, "**el Fondo**", y, (3) la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, persona jurídica de derecho privado, representada por don **DANIEL MAURICIO FERNÁNDEZ KOPRICH**, cédula de identidad N° 7.750.368-4, y don **ADEMIR DOMIC CARDENAS**, cédula de identidad N° 12.487.901-9, con domicilio en esta ciudad, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 4.620, comuna de Estación Central, en adelante, también "**la Sociedad**", acuerdan ajustar las prestaciones y su forma de presentación como asimismo, ajustar en la forma que a continuación se indica, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2023, los valores establecidos en la cláusula cuarta y sexta del convenio sobre atención de niños y jóvenes beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 de Salud, portadores de discapacidades de origen neuro-músculo-esquelético, celebrado entre las mismas partes con fecha 2 de enero del 2003, aprobado por Resolución N° 16, de 10 de febrero de 2003, del Ministerio de Salud, y tomada de razón con fecha 3 de septiembre de 2003 por la Contraloría General de la República, en adelante el Convenio Principal.

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

Con fecha 2 de enero del 2003, las partes suscribieron un convenio sobre atención de niños y jóvenes beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 de Salud, portadores de discapacidades de origen neuro-músculo-esquelético, dicho convenio fue aprobado por la Resolución N° 16, de 10 de febrero de 2003, del Ministerio de Salud, y tomada de razón con fecha 3 de septiembre de 2003 por la Contraloría General de la República, en adelante el Convenio Principal.

Del mismo modo, con fecha 01 de diciembre de 2017, se suscribió una Adenda al citado convenio, aprobada por Resolución 4.2A/N° 60 de fecha 20 de diciembre de 2017 del FONASA y tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 29 de agosto de 2018, que incorporó nuevas prestaciones al Convenio, y posteriormente, con fecha 01 de enero 2021, se suscribió una nueva Adenda, aprobada por Resolución 3G/N° 47 de 2021, y tomada de razón por Contraloría General de la República, que establece una nueva modificación relativa a las nuevas prestaciones incluidas el Convenio.

### **SEGUNDO: AJUSTE DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PRESTACIONES.**

El referido convenio, en el párrafo primero de su cláusula duodécima, se refiere a la renovación de este, precisando que esta renovación "no obstará a que las partes puedan ajustar anualmente y de mutuo acuerdo los valores estipulados en las cláusulas cuarta y sexta de este convenio".

En ese contexto las partes revisaron los precios de las prestaciones incluidas en cada una de las canastas del convenio, incluidas la de la citada Adenda, con el fin de actualizar los precios a los actuales valores vigentes.

De esta manera, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y efectuar una compra sanitaria más eficiente, se mantiene la definición de intervenciones sanitarias asociadas a cada diagnóstico, por lo que el prestador de



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E357823/2023  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 15/06/2023  
**RENE ANDRES MORALES ROJAS**  
Contralor Regional



intervención(es) sanitaria(s) realizadas y se pagará el valor de la canasta correspondiente a esa(s) intervención(es) sanitaria(s).

Conforme a lo señalado en la cláusula anterior y a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, Ley N° 21.516, tomando en consideración el presupuesto que asigna para los convenios del decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y la facturación de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado en el año 2022, las partes determinan el siguiente ajuste de los valores estipulados.

**1. Rehabilitación – Diagnósticos:**

Diagnostico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>TRATAMIENTO PARÁLISIS CEREBRAL</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	331.514	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	191.669	
	Ayudas Técnicas	852.646	
	Laboratorio de marcha	227.220	
	Lokomat	590.928	
	Infiltración	410.425	
	Dental Tratamiento Sillón	69.435	

Diagnostico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>CANASTA TRATAMIENTO SNC NO PC</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	344.916	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	153.100	
	Ayudas Técnicas	856.718	
	Laboratorio de marcha	227.220	
	Lokomat	590.928	
	Infiltración	410.425	
	Dental Tratamiento Sillón	69.435	

Diagnóstico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>CANASTA TRATAMIENTO OTROS DIAGNOSTICOS</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	287.397	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	150.308	
	Ayudas Técnicas	542.066	
	Laboratorio de marcha	224.349	
	Lokomat	590.928	
	Infiltración	589.964	
	Dental Tratamiento Sillón	69.435	

Diagnostico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>CANASTA AMPUTADOS</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	456.201	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	491.672	
	Ayudas Técnicas	136.101	
	Laboratorio de marcha	203.993	
	Dental Tratamiento sillón	69.435	



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E357823/2023  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 15/06/2023  
 RENE ANDRES MORALES ROJAS  
 Contralor Regional

Diagnostico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>CANASTA RAQUIMEDULAR</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	541.499	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	199.601	
	Ayudas Técnicas	606.282	
	Laboratorio de marcha	227.322	
	Lokomat	590.928	
	Estudio Urodinamico	148.061	
	Infiltración	589.964	
	Dental Tratamiento sillón	69.435	

Diagnostico	INTERVENCION SANITARIA	VALOR CANASTA 2023	PERIODICIDAD
<b>CANASTA NEUROMUSCULAR</b>	Tratamiento Médico Terapéuticas	321.415	1 vez al año
	Ortesis - Prótesis	126.251	
	Ayudas Técnicas	613.090	
	Laboratorio de marcha	227.322	
	Dental Tratamiento sillón	69.435	

**El Presupuesto asociado para este tipo de atenciones es de M\$ 9.749.225.744.-**

## 2. Cirugías:

TIPO CIRUGIAS	VALOR CANASTA 2023
Neurocirugía Rizotomía	7.966.320
Neurocirugía Drezotomía	10.818.255
Neurocirugía Neurectomía	2.307.055
Extrem. Sup. Microcirugía Ortopédica	4.122.597
Extrem. Sup. Ortopédica Compleja	2.904.133
Extrem. Sup. Ortopédica Simple	2.059.307
Extrem. Inf. Ortopédica Simple	3.171.989
Extrem. Inf. Ortopédica Compleja	6.660.061
Urología Baja Complejidad	4.494.099
Urología Alta Complejidad	9.123.552
Plásticas Bajas Complejidad	3.055.974
Plásticas Alta Complejidad	8.098.710

**El Presupuesto asociado para este tipo de atenciones es de M\$ 3.496.782.015.-**

### **TERCERO: TOPE FINANCIERO.**

La limitación financiera a la que alude la cláusula sexta del mencionado Convenio referidas a Rehabilitación y Diagnóstico del número 1 de la cláusula precedente, es un tope máximo anual de **\$9.749.225.744.- (nueve mil setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos)** para el año 2023 y para las Intervenciones Sanitarias referidas a Cirugías del número 2 de la cláusula precedente, tendrá un tope máximo anual de **\$3.496.782.015.- (tres mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos ochenta y dos mil quince pesos)** para el año 2023, ambos montos podrán modificarse en el transcurso del año según la ejecución y acuerdo de las partes.

Se hace presente que la limitación financiera indicada precedentemente, es aplicable desde el día 01 de enero del año 2023 para todos los efectos que correspondan.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E357823/2023  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 15/06/2023  
 RENE ANDRES MORALES ROJAS  
 Contralor Regional



#### **CUARTO: FORMA DE PAGO.**

Las partes acuerdan, conforme con lo instruido por la Tesorería General de la República (TGR) en el Oficio Circular N° 9, de fecha 28 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de hacienda, que dispone que las facturas asociadas a este convenio serán pagadas centralizadamente a través de ellos, una vez que los Servicios de Salud hayan devengado las facturas asociadas a este convenio, reemplazar la cláusula quinta del Convenio Original, por la siguiente:

El pago de las Intervenciones sanitarias realizadas por la Sociedad será centralizado por Tesorería General de la República.

La Sociedad deberá presentar mensualmente a los Servicios de Salud, informes de pre-facturación con el detalle de beneficiarios atendidos en el mes precedente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, con la siguiente documentación: órdenes de atención de derivación de los usuarios ingresados por primera vez y planilla resumen en archivo digital que contenga las siguientes columnas: RUT paciente, nombre paciente, edad, intervención sanitarias realizadas asociadas a paquetes asistenciales definidos en el convenio, valorización canasta, nombre establecimiento derivador o del domicilio correspondiente al lugar de residencia del paciente, según corresponda y nombre del Servicio de Salud del cual provinieron los pacientes atendidos.

Previamente, la Sociedad, de manera centralizada, validará con FONASA, el cumplimiento de la condición de afiliados activos de FONASA de los usuarios atendidos, mediante el cruce de base de datos, cuyo resultado será informado mediante archivo digital a la Sociedad, para que ésta pueda elaborar los informes de pre-facturación.

Los Servicios de Salud tendrán un plazo de 10 días corridos para la revisión de los informes emitidos por la Sociedad. En caso de existir reparos u observaciones técnicas, por parte del Servicio de Salud respectivo, deberá informar por escrito tal circunstancia a la Sociedad, para que ésta dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados. Una vez que la Sociedad haya corregido las observaciones técnicas formuladas por el Servicio de Salud respectivo, este otorgará su conformidad dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes y solicitará a la Sociedad la emisión de la factura, emitiendo la respectiva orden de compra.

En todo caso, las partes acuerdan expresamente que en el evento de que los reparos u observaciones antes referidos sólo afecten a determinadas intervenciones sanitarias indicadas en informe objetado, y no al total de éstas, la Sociedad se encontrará facultada para emitir la correspondiente Factura por el monto de las intervenciones no objetadas, de forma tal de poder obtener el pago, dentro de los plazos establecidos.

La Tesorería General de la República pagará las facturas a la sociedad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción, siempre que no existan reparos u observaciones administrativas por parte del Servicio de Salud respectivo, el cual tendrá un plazo de ocho días corridos para formularlas, contados desde la recepción de las facturas y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 19.883, esto es, rechazando la factura.

En caso de rechazo de la factura por parte del Servicio de Salud respectivo, esta institución comunicará por escrito tal circunstancia a la Sociedad, para que ésta dentro de los 3 días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados.

La Tesorería General de la República realizará el pago de la factura en el plazo máximo de 30 días, desde el devengo de la factura conforme, por parte del Servicio de Salud.

Se hace expresamente presente al prestador que el pago de los servicios sólo podrá efectuarse una vez que la Resolución que apruebe el Contrato respectivo, se encuentre totalmente tramitada y sólo respecto de intervenciones sanitarias efectivamente realizadas.

La Sociedad, deberá enviar copia del archivo digital con antecedentes de los beneficiarios e intervenciones sanitarias, con exclusión de la factura a FONASA"



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E357823/2023  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 15/06/2023  
RENE ANDRES MORALES ROJAS  
Contralor Regional

## **QUINTO: VIGENCIA CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL Y ADENDA.**

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rigen plenamente las estipulaciones del Convenio Principal y de la Adenda singularizados en la comparecencia y en la cláusula primera respectivamente.

## **SEXTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en 6 ejemplares de idéntico tenor, quedando 2 en poder de cada parte.

## **SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **FERNANDO ARAOS DATTOLI**, como Subsecretario de Redes Asistenciales, para representar a los Servicios de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 14, de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don **CAMILO CID PEDRAZA** para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Afecto N° 16, de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don **DANIEL MAURICIO FERNÁNDEZ KOPRICH** y don **ADEMIR DOMIC CARDENAS**, para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta de Inserción Acta de Directorio de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado de fecha 5 de Abril de 2018, reducida a escritura pública con fecha 10 de Abril de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio Notarial N° 6.226-2018.

**2° IMPÚTESE** el gasto que irroga el Presenta Ajuste de Precios, Tope Financiero y Modificación del Convenio de Rehabilitación, al presupuesto del año 2023 del Fondo Nacional de Salud y a la Partida 16: Ministerio de Salud, Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud, Programa 01: Fondo Nacional de Salud, Subtitulo 24, Ítem 02, Asignación 037, Programa de Prestaciones Institucionales.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
DIRECTOR **CAMILO CID PEDRAZA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

  
**JFD/NDR/RLT/CMS/JTE/CBG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- \* Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
- \* Dirección Nacional
- \* División Fiscalía
- \* División Gestión Financiera
- \* División Gestión Comercialización
- \* Departamento Asesoría Jurídico Administrativa
- \* Departamento Gestión Comercial Sistema Nacional de Salud
- \* Oficina de Partes

**E5516/2023**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E357823/2023  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 15/06/2023  
**RENE ANDRES MORALES ROJAS**  
Contralor Regional